

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°069-2022/HMLO

Los Olivos, 24 de marzo de 2022

**VISTOS:** El Informe N°0146-2022-HMLO/GAF; el Memorandum N°512-2022-HMLO/OPP; el Informe N°0143-2022-GAF/HMLO; el Informe N°0969-2022-UC-HMLO; el Memorandum N°202-2022-HMLO/ULCP; el Memorandum N°2120-2022-GAF/HMLO; el Informe N°0544-2022-UC-HMLO; el Memorandum N°169-2022-HMLO/ULCP; el Informe N°036-2022-HMLO/OAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal Los Olivos, HMLO, es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, económica y técnica en los asuntos de su competencia, con patrimonio propio, creado por ordenanza de la Municipalidad Distrital de Los Olivos N°127-CDLO y sus modificatorias;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente (...); asimismo, el numeral 36.3 prescribe: "Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha". Finalmente, el numeral 43.1, señala: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente (...)"

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N°1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala: "El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien delega esta facultad de manera expresa";

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial con Memorandum N°169-2022-HMLO/ULCP, de fecha 18/02/2022, comunicó a la Unidad de Contabilidad, realizar el control previo de cinco (5) expedientes para el reconocimiento de pago de la empresa MEDICAL RENT SA, de acuerdo al siguiente cuadro:

| SERVICIO |                          |                    |                 |                                    |                                    |              |
|----------|--------------------------|--------------------|-----------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------|
| ITEM     | DOCUMENTO DE RECEPCIÓN   | FECHA DE RECEPCIÓN | PROVEEDOR       | ESPECIALIDAD                       | PERIODO                            | MONTO        |
| 1        | MEMO N°580-2018/OAF-HMLO | 25/10/2018         | MEDICAL RENT SA | TOMOGRFIA<br>ESPIRAL<br>MULTICORTE | DEL<br>03/09/2018 AL<br>09/09/2018 | S/ 21,138.00 |
| 2        | MEMO N°581-2018/OAF-HMLO | 25/10/2018         | MEDICAL RENT SA | TOMOGRFIA<br>ESPIRAL<br>MULTICORTE | DEL<br>10/09/2018 AL<br>16/09/2018 | S/ 17,674.80 |
| 3        | MEMO N°609-2018/OAF-HMLO | 22/11/2018         | MEDICAL RENT SA | TOMOGRFIA<br>ESPIRAL<br>MULTICORTE | DEL<br>17/09/2018 AL<br>23/09/2018 | S/ 16,840.20 |
| 4        | MEMO N°610-2018/OAF-HMLO | 22/11/2018         | MEDICAL RENT SA | TOMOGRFIA<br>ESPIRAL<br>MULTICORTE | DEL<br>24/09/2018 AL<br>30/09/2018 | S/ 18,158.40 |
| 5        | MEMO N°611-2018/OAF-HMLO | 22/11/2018         | MEDICAL RENT SA | TOMOGRFIA<br>ESPIRAL<br>MULTICORTE | DEL<br>01/10/2018 AL<br>07/10/2018 | S/ 17,230.20 |
| TOTAL    |                          |                    |                 |                                    |                                    | S/ 91,041.60 |

Fuente: Memorandum N°169-2022-HMLO/ULCP

Que, la Unidad de Contabilidad a través del Informe N°0544-2022-UC-HMLO, de fecha 22/02/2022, comunicó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, que procedió a realizar el control previo de los mencionados expedientes, encontrando observaciones para su oportuna subsanación, que, a su vez, luego de las subsanaciones, lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas con el Memorándum N°2120-2022-GAF/HMLO, de fecha 07/03/2022, confirmó las subsanaciones a las observaciones encontradas por la Unidad de Contabilidad;

Que, la Unidad de Contabilidad a través del Informe N°0969-2022-UC-HMLO, de fecha 15/03/2022, comunicó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial se continúe con el trámite correspondiente, quien, a su vez, lo remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas con el Informe N°0143-2022-GAF/HMLO, de fecha 17/03/2022, solicitó la disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, siendo otorgada con Memorándum N°512-2022-HMLO/OPP, de fecha 18/03/2022;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N°0146-2022-GAF/HMLO, de fecha 18/03/2022, solicitó a la Dirección General realizar las acciones correspondientes para reconocer los mencionados expedientes, a fin que se emita la Resolución Directoral correspondiente; que, a su vez, lo derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, de la revisión de los actuados, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N°036-2022-HMLO/OAJ, de fecha 23/03/2022, evidencia la acreditación documental por el área respectiva; hecho que resulta innegable la prestación del servicio correspondiente a un vínculo contractual con el Hospital Municipal Los Olivos;

Que, el artículo 1954° del Código Civil señala: "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; siendo que, en reiterada opinión técnica el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, describió los elementos del enriquecimiento sin causa: "(i) que la Entidad se haya enriquecido y un tercero se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del tercero, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial de este último a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el tercero"; en tal situación la entidad se encontraría frente a un aparente enriquecimiento indebido que habilitaría al proveedor afectado a exigir en la vía judicial la indemnización correspondiente, hecho que afectaría los intereses del HMLO;

Que, las opiniones N°073-2011/DTN y N°126-2012-DTN del OSCE de fechas 5 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012 respectivamente, establecen que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido;

Que, el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; en consecuencia, ante la conexión de los expedientes presentados por la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Unidad de Logística y Control Patrimonial sobre los reconocimientos de pagos pendientes, corresponde la acumulación de los procedimientos en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, a fin de concluirlos en un solo acto administrativo, atendiendo a los principios de impulso de oficio, celeridad y eficacia del procedimiento administrativo;

De conformidad con el literal c), del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N°417-CDLO y sus modificatorias, es facultad del

Director General del Hospital Municipal de los Olivos expedir Resoluciones Directorales en concordancia con las políticas y lineamientos del Consejo Directivo, de acuerdo a su competencia;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** cinco (05) expedientes administrativos referidos a los pagos pendientes a la empresa MEDICAL RENT SA por guardar conexión entre ellos y atendiendo a la eficacia y simplificación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** el monto pendiente de pago por un total de S/91,041.60 (Noventa y un mil cuarenta y un con 60/100 soles) a cargo del Hospital Municipal Los Olivos, contenido en cinco (05) expedientes administrativos a favor de MEDICAL RENT SA, que en Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones que correspondan, de acuerdo con la disponibilidad financiera.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.hospitalmunilosolivos.gob.pe](http://www.hospitalmunilosolivos.gob.pe) a cargo de la Unidad de Estadística e Informática.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CC. Archivo

